

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Radicado: 2019-00274 Nulidad de acto notarial

Demandante: Luz Elena Aristizábal Betancourt

Demandados: Liliana Stella Aristizábal Betancourt

**FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO No. 55**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 129 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 del C.G.P., se deja a disposición de la parte demandante por el término de TRES (03) días, el INCIDENTE DE NULIDAD propuesto por la parte demandada, para que se pronuncie si a bien lo tiene.

El presente traslado se fija hoy, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022) siendo las ocho de la mañana (8:00am)

VENCE: 07 de diciembre de 2022 – 05:00 p.m.

**Lorena Salazar González**  
**Secretaria**

16/6/22, 8:58

Correo: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Memorial proceso de Nulidad de Escritura Pública 2019 - 274

Fredy Aspilla Lozano <fasprilla@maconsultor.com>

Jue 16/06/2022 8:51 AM

Para: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <09fca@ceadjs.ramajudicial.gov.co>; faragonmora@gmail.com <faragonmora@gmail.com>; faragonmora <faragonmora@yahoo.com>; abogados <abogados@aragon-mora.com>

Buenos días Señores Juzgado 9 de Familia del Circuito de Cali. Remito por este medio memorial dirigido al proceso de Luz Elena Aristizabal Vs. Liliana Stella Aristizabal y otras, cuyo radicado se indica en el asunto de este correo.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente,

FREDY ASPILLA LOZANO  
T. P. No. 158594 del C. S. de la J.

Doctor:

**RICARDO ESTRADA MORALES**

Juez Noveno de Familia de Oralidad del Circuito de Cali

E. S. D.

PROCESO: NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA  
DEMANDANTE: LUZ ELENA ARISTIZABAL BETANCOURT  
DEMANDADAS: LILIANA STELLA ARISTIZABAL BETANCOURT Y OTRA  
RADICACIÓN: 2019 – 274  
REFERENCIA: NULIDAD NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA

Respetado Doctor, actuando en mi condición de apoderado judicial de la Sra. PATRICIA ARISTIZABAL BETANCOURT conforme a poder radicado en la fecha, de manera comedida me permito formular INCIDENTE DE NULIDAD contra el ordinal primero del Auto Interlocutorio del 19 de enero de 2022, notificado el 22 de febrero de 2022, providencia por medio de la cual se tuvo por notificada a la Sra. PATRICIA ARISTIZABAL y por no contestada la demanda por su parte.

### **PROCEDENCIA DE LA NULIDAD**

La nulidad que aquí se propone se fundamenta en lo dispuesto por el Art. 8, inciso quinto del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Art. 8, inciso quinto de la Ley 2213 de 2022, el cual indica lo siguiente:

*“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”*

### **CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA**

#### **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

**“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes,

*o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

## **FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD PROPUESTA**

Como es de pleno conocimiento, la Sra. LUZ ELENA ARISTIZABAL BETANCOURT instauró la presente demanda en contra de las señoras LILIANA STELLA y PATRICIA ARISTIZABAL BETANCOURT y contra la Sra. NEBALIA BETANCOURT DE ARISTIZABAL, en procura de obtener la declaración de nulidad de la escritura pública por medio de la cual se realizó la sucesión derivada del fallecimiento del Sr. DELIO ARISTIZABAL. Admitida la demanda, la parte demandante únicamente adelantó las gestiones tendientes a notificar a la Sra. LILIANA STELLA, única demandada que se encuentra debidamente notificada, motivo por el cual el Juzgado realizó requerimientos tendientes a que el apoderado judicial demandante notificara a la Sra. PATRICIA.

Luego de tres requerimientos el Dr. FERNANDO ARAGÓN MORA aporta una captura de pantalla en la que aparentemente realiza la notificación de la demanda a la Sra. PATRICIA a través de un correo electrónico presuntamente enviado desde su correo electrónico personal el día 26 de enero de 2021, y hablo de apariencias y presunciones pues el Dr. ARAGÓN MORA no allega el correo a fin de verificar su envío y el envío de los anexos de la demanda, lo que aporta, reitero, es una captura de pantalla en la cual es imposible verificar la información allí contenida.

Ahora bien, si en gracia de discusión se tuviera como un hecho cierto el envío de la notificación, deben considerarse las siguientes situaciones:

1. La notificación no cumple con los requisitos establecidos en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. El aparte normativo al que aludo consagra 3 aspectos que se deben cumplir a efectos de validar el correo electrónico de notificación: el primero es la manifestación bajo la gravedad de juramento que este correo le pertenece a la demandada, el segundo es la indicación de la forma en que obtuvo dicha dirección electrónica y el tercero es la presentación de evidencias (intercambio de comunicaciones) en las que se pueda verificar que el correo denunciado sí le pertenece al demandado. Es importante resaltar que si bien el Dr. FERNANDO ARAGÓN señaló que el correo indicado le pertenece a la Sra. PATRICIA, la notificación se realizó una vez entró en vigencia el Decreto 806, debiendo entonces cumplir con las disposiciones procesales allí ordenadas.

2. El correo electrónico [patricia.hornung@accenture.com](mailto:patricia.hornung@accenture.com), al cual presuntamente fue enviada la notificación, no le pertenece a la Sra. PATRICIA ARISTIZABAL. La Sra. PATRICIA ARISTIZABAL reside en Estados Unidos desde hace más de 20 años, lugar en el cual desarrolló sus actividades laborales y constituyó su propia familia. Esta demandada adoptó en dicho país el apellido Hornung, que es el apellido de su esposo, y laboraba al servicio de la entidad denominada ACCENTURE por lo que podría entenderse que este correo si le pertenece, pero la realidad es que ella no tiene acceso a ningún correo cuyo dominio le pertenezca a quien fuera su empleador.

Sobre este particular manifiesto que la Sra. Patricia laboró al servicio de la sociedad denominada ACCENTURE entre el el 12 de marzo de 1984 y el 5 de mayo de 2018, día antes de obtener el reconocimiento de su pensión. Una vez su vínculo laboral finalizó, su ex empleador le retiró los permisos de acceso a su base de datos, incluyendo los correos electrónicos que pudiera haberle creado, por lo que si se aceptara que el Dr. ARANGÓN sí le remitió el correo de notificación y que el correo [patricia.hornung@accenture.com](mailto:patricia.hornung@accenture.com) en algún momento llegó a pertenecerle, lo cierto es que mi poderdante no pudo ser notificada ya que desde el 6 de mayo de 2018 mi poderdante no tenía acceso a este correo.

Como aspecto final me permito manifestar que el correo electrónico de mi poderdante es [pathornung60@gmail.com](mailto:pathornung60@gmail.com), único correo electrónico en el que esta recibe las comunicaciones de cualquier índole que se le quieran dirigir.

Conforme con lo anterior estimo muy comedidamente que la notificación de esta demanda a la Sra. PATRICIA ARISTIZABAL no se hizo, no solamente por el hecho de que la presunta notificación no cumple las ritualidades procesales establecidas por el Decreto 806, también porque fue enviada a un correo que no le pertenece y que, en caso de existir, no tendría acceso alguno. Es importante resaltar que la Sra. PATRICIA estuvo de visita en nuestro país hace algunos días, y se enteró de su condición de demandada en este proceso a través de comunicaciones personales que tuvo con la Sra. LILIANA ARISTIZABAL.

Así las cosas solicito muy respetuosamente lo siguiente:

1. Se declare la nulidad del ordinal primero del Auto Interlocutorio del 19 de enero de 2022, notificado el 22 de febrero de 2022, por medio del cual se tuvo por notificada a la Sra. PATRICIA ARISTIZABAL y por no contestada la demanda por parte de esta.
2. Se tenga por no realizada la notificación de la demanda presuntamente efectuada por el apoderado de la demandante, por no cumplir con los

requisitos procedimentales y por haber sido presuntamente enviada a un correo electrónico que no le pertenece a la Sra. PATRICIA ARISTIZABAL.

3. Que a partir de la declaratoria de la nulidad solicitada se realice la notificación de la Sra. PATRICIA ARISTIZABAL BETANCOURT, concediéndole el término procesal para contestar la presente demanda.
4. Que para todos los fines pertinentes se tenga como dirección electrónica de notificación de la Sra. PATRICIA el correo [pathornung60@gmail.com](mailto:pathornung60@gmail.com).

### **ANEXOS**

Se adjunta a la presente: certificado laboral expedido por la empresa ACCENTURA y traducción del mismo realizada por el Dr. ALFONSO POSSE RICAURTE, quien se encuentra registrado como perito traductor oficial.

Del Sr. Juez, atentamente



**FREDY ASPRILLA LOZANO**

C.C. No. 14.622.945 de Cali

T. P. No. 158594 del C. S. de la J.

[fasprilla@maconsultor.com](mailto:fasprilla@maconsultor.com).



161 N. Clark St.  
Chicago, IL 60601

March 16<sup>th</sup>, 2022

To Whom It May Concern:

Please accept this letter as verification of employment for Patricia Hornung. She was employed by Accenture as Business Operations Senior Manager. Her standard work week consisted of 40.00 hours, and she was considered a Full-Time employee.

Ms. Hornung has been employed by Accenture since March 12<sup>th</sup>, 1984, to May 5<sup>th</sup>, 2018.

Accenture is an at will employer, and therefore will not provide any statements regarding future employment status.

A handwritten signature in cursive script that reads "Dawn R. Hahn".

Dawn R. Hahn

HR Service Delivery Associate Manager

Accenture Human Resources

Phone: 800-432-2729

A CONTINUACIÓN TRADUCCIÓN No 01513062022 CONSTANCIA DE TRABAJO

**ACCENTURE** 161 N. CLARK ST. CHICAGO, IL 60601

MARZO 16 DE 2022

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

POR FAVOR, ACEPTÉ ESTA CARTA COMO CONSTANCIA DE TRABAJO DE PATRICIA HORNUNG QUIEN FUE FUNCIONARIA DE ACCENTURE DESEMPEÑANDO EL CARGO DE DIRECTORA PRINCIPAL DE OPERACIONES COMERCIALES. SU JORNADA SEMANAL LABORAL ERA DE 40:00 HORAS Y FUE CONSIDERADA UNA EMPLEADA DE TIEMPO COMPLETO.

LA SEÑORITA HORNUNG FUE FUNCIONARIA DE ACCENTURE DESDE EL 12 DE MARZO DE 1984 HASTA EL 5 DE MAYO DE 2018.

SIENDO ACCENTURE UN PATRONO A DISCRECIÓN UNILATERAL NO PROPORCIONARÁ NINGUNA DECLARACIÓN RELACIONADA CON SU ESTADO LABORAL FUTURO.

|   |                         |
|---|-------------------------|
| <p><b>DAWN R. HAHN</b><br/>DIRECTOR ASOCIADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HR<br/>RECURSOS HUMANOS DE ACCENTURE<br/>TEL: 800-432-2729</p> | <p>(FIRMA ILEGIBLE)</p> |
|---|-------------------------|

(FIN)

DECLARACIÓN BAJO PENA DE PERJURIO

EL SUSCRITO ABOGADO TITULADO ALFONSO POSSE RICAURTE DE HARO JD TP 220212, CSJ Y CC 14998882, TRADUCTOR OFICIAL VITALICIO, VOLUNTARIO, INTERNACIONAL, INDEPENDIENTE, AUXILIAR DE LA JUSTICIA EMÉRITO, DECLARA, TESTIFICA Y CERTIFICA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE SE CONSIDERARÁ PRESTADO CON SU FIRMA EN ESTE DOCUMENTO, QUE LA ANTERIOR TRADUCCIÓN No 01513062022 "CONSTANCIA DE TRABAJO" CORRESPONDE FIEL Y EXACTAMENTE A LOS CONTENIDOS Y TEXTOS DEL DOCUMENTO FUENTE ADJUNTO EXPEDIDO EN LENGUA EXTRANJERA INGLÉS.

*AP*



**NOTARÍA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI**

FIRMA REGISTRADA

LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI HACE CONSTAR

Que la firma puesta en el anterior documento es similar a la registrada en esta Notaria por:

**ALFONSO POSSE RICAURTE**

Identificado con C.C. 14998882

De acuerdo a la confrontación hecha de ella

Santiago de Cali: 2022-06-14 10:13:28



www.notariaenlinea.com  
Código cus8d

**SEBASTIAN CADENA VALENCIA**  
NOTARIO 4 DEL CIRCULO DE CALI (E)



INGLÉS <> ESPAÑOL ALFONSO POSSE RICAURTE DE HARO JD TRADUCTOR OFICIAL VITALICIO COLOMBIA AUXILIAR DE LA JUSTICIA EMÉRITO, TRADUCTOR COLOMBIA TRADUCTOR VOLUNTARIO ONU Y NLSC TRADUCTOR INTERNACIONAL, INDEPENDIENTE

CALLE 11 A No 23-11 No 301 ☎ 3122912868 ALFONSOPQSSE@GMAIL.COM CALI, COLOMBIA

TRADUCCIÓN No 01513062022

